

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Mazatecochco de José María Morelos, Tlax. Secretaría del Ayuntamiento. 2017 – 2021.

En el encabezado un glifo que dice Mazatecochco. H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatecochco de José María Morelos, Tlax. 2017 – 2021. Una imagen. Juntos Haciendo Historia.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala. Así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública del Municipio por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

Artículo 2.- En la Dirección se instruirá y funcionará un consejo, que velará por la Honorabilidad y Buena Reputación de los elementos de policía y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, así como valoración del desempeño, para obtención de reconocimientos, distinciones o condecoraciones, así como para practicar las diligencias que permiten allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución. Por lo que para la integración del consejo sus atribuciones y funciones se realizaran conforme lo señale el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. El Consejo.** El Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Policía Municipal.
- II. El Cuerpo de Seguridad Pública.** la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.
- III. Elementos de Policía.** los Elementos que laboran en la Dirección de Seguridad Pública de este municipio.
- IV. El Municipio.** El municipio de Mazatecochco de José María Morelos.
- V. La Dirección.** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- VI. Director o Comisario.** Al Director o Comisario de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 4.- Se crea el Consejo como un órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la Honorabilidad del cuerpo de Seguridad Pública, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimiento, estímulos y condecoraciones.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo tendrán amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo del cuerpo de Seguridad Pública pudiendo estar presente en el desahogo de las diligencias.

Artículo 6.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en los términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, siendo aplicable supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás Leyes y Reglamentos que tengan aplicación por analogía en relación con el procedimiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 7.- El Consejo estará integrado por;

- I. Un Presidente:** Cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, pudiendo delegar este cargo a quien crea prudente, siempre y cuando labore el H. Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.
- II. Un Secretario Técnico o Secretario Auxiliar:** deberá contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado y este será nombrado por el Presidente del Consejo.
- III. Los vocales siguientes:**
 - a) Dos regidores** nombrados por el H. Cabildo, preferentemente de la comisión de Seguridad Pública.
 - b) El Director o Comisario,** en caso de no tener el cargo de Presidente del Consejo.
 - c) El Contralor Municipal.**
 - d) Un Representante de Policía,** integrante del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio.
 - e) Un Representante de la Organización Ciudadana** con mayor representatividad en el Municipio, esta designación la realizará el Ayuntamiento.

Por cada una de estas vocalías se nombrará un suplente.

Artículo 8.- El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones y facultades;

a) Facultades

- I.** Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos

u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones, requisitos de permanencia y las demás que las normas aplicables establezcan;

- II.** Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Dirección deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- III.** Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Dirección o Comisaría, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento;
- IV.** Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
- V.** Coadyuvar con las autoridades estatales y/o federales de Carrera Policial en la aplicación de las evaluaciones del desempeño a los elementos de la corporación de forma anual en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI.** Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de Seguridad Pública.

b) Atribuciones

- I.** Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de Seguridad Pública Municipal, en los términos del presente reglamento y con base en los principios de actuación de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las demás normas disciplinarias en materia de Seguridad Pública;
- II.** Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad y desarrollo de la corporación;

- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos, en los términos de la normatividad respectiva;
- IV. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V. Validar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles, en los términos del reglamento del servicio profesional de carrera policial y su manual de procesos;
- VI. Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- VII. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa;
- VIII. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos del cuerpo Seguridad Pública Municipal, ante las autoridades competentes, siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio; y
- IX. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de Seguridad Pública.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar el quórum y el inicio de la sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, los debates y conservar el orden de las sesiones;

- III. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto de calidad;
- IV. Representar al Consejo ante cualquier Autoridad Judicial o Administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- V. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable al Consejo;
- VI. Sancionar, los retardos e inasistencias injustificadas de los Consejeros a las sesiones, salvo tratándose de los regidores, caso en el cual informará al Ayuntamiento para las medidas correspondientes;
- VII. Sancionar a los Consejeros que incumplan la presentación oportuna de sus proyectos, salvo tratándose de los regidores caso en el cual informará al Ayuntamiento para las medidas correspondientes;
- VIII. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- IX. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del consejo;
- X. Aprobar la convocatoria a sesiones del Consejo; y,
- XI. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de Seguridad Pública.

Artículo 10.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones del Pleno, previo acuerdo del Presidente.
- II. Declarar el quórum legal y solicitar autorización al Presidente para inicio de la sesión y dar lectura al Orden del Día;
- III. Solicitar a los integrantes del Consejo que den cuenta de los asuntos que les fueron

- turnados para elaboración del proyecto de resolución;
- IV.** Recibir de los Consejeros copias de los proyectos de resolución para su distribución;
- V.** Verificar que los integrantes del Consejo reciban las copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la próxima sesión;
- VI.** Someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución elaborados por los Consejeros;
- VII.** Tomar la votación de los integrantes del Consejo, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- VIII.** Turnar los expedientes a los Consejeros conforme a las reglas de relación, compensación y aleatoria para la elaboración de los proyectos de resolución;
- IX.** Declarar al término de cada sesión del Consejo, los resultados de la misma;
- X.** Verificar la observancia de los procedimientos del Consejo, establecidos en este Reglamento;
- XI.** Certificar las sesiones y acuerdos del Pleno;
- XII.** Solicitar a las diferentes autoridades o unidades la información relativa a los asuntos inherentes al desarrollo de la carrera policial;
- XIII.** Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento del Consejo;
- XIV.** Llevar el registro de acuerdos del Pleno, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XV.** Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;
- XVI.** Establecer los mecanismos de acopio de información que se requieran para alimentar el sistema de información, así como supervisar la operatividad y confidencialidad de este sistema;
- XVII.** Informar permanentemente al Presidente del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XVIII.** Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente con la finalidad de establecer criterios de carácter jurídico;
- XIX.** Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública;
- XX.** Apoyar a los Consejeros para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XXI.** Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas del Consejo;
- XXII.** Llevar la correspondencia oficial del Consejo;
- XXIII.** Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos del Consejo;
- XXIV.** Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos de policía e investigar los hechos relativos a la misma;
- XXV.** Iniciar Investigación de manera oficiosa respecto a las faltas graves presuntamente cometidas por los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- XXVI.** Investigar los hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- XXVII.** Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente reglamento;

XXVIII. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de Seguridad Pública.

Artículo 11.- Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I.** Denunciar ante el secretario técnico las faltas graves de que tengan conocimiento cometidas por los integrantes del consejo o de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- II.** Asistir puntualmente a las reuniones que convoque el consejo, con voz y voto.
- III.** Imponerse en los autos de los expedientes iniciados con motivo de las quejas y procedimientos administrativos, sin poder intervenir de forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas, y
- IV.** Las demás que confiere el presente Reglamento y las disposiciones Legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA FORMA DE ASUMIR EL CARGO Y LAS DE ELECCIÓN DE VOCALES

Artículo 12.- El Presidente, El Secretario Técnico o Auxiliar, los vocales representantes del H. Ayuntamiento, el vocal de la Contraloría y el de Participación Ciudadana, permanecerán el cargo durante el tiempo que dure su gestión. En caso de ser removidos por el órgano o entidad que representen, el suplente entrara en funciones.

Artículo 13.- En los primeros quince días a la publicación del presente reglamento y posteriormente al cumplimiento de cada año se convocará a la sustitución de los vocales representante de los elementos, admitiendo un máximo de tres candidatos de la Corporación de Policía, cada Elemento solo podrá votar por un aspirante.

Artículo 14.- La votación será secreta, mediante boletas que se depositarán en una urna trasparente. Al inicio de la votación el secretario técnico

constará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el pleno del Consejo realizará el cómputo al cierre de los votos y emitirá la declaración del ganador.

Artículo 15.- Los elementos que obtengan el segundo lugar en la votación, se declarará como suplente del titular de la vocalía y lo remplazará en sus ausencias temporales, en caso de ausencia definitiva, concluirá el periodo del titular.

Artículo 16.- Los elementos, representantes de la corporación que integren el consejo, permanecerán en la vocalía por un año pudiendo ser reelegible hasta por un periodo igual.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo que sean Elementos, solo podrán ser sustituidos de su cargo al interior del Consejo, en los siguientes casos:

- I.** Por enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses.
- II.** Por actos u omisiones que a juicio del consejo afecten la imagen de la corporación o del mismo consejo.
- III.** Por causar baja de la corporación por la comisión de un delito o falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, a juicio del consejo o autoridad competente.
- IV.** Por causa justificada a petición de las dos terceras partes de los elementos de la corporación de seguridad pública.
- V.** Por renunciar o causar baja de la corporación; y
- VI.** Por renunciar al cargo, autorizada por el consejo previo informe a la corporación.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse por lo

menos setenta y dos horas de anticipación y en la misma se incluirán el orden del día respectivo.

Artículo 19.- Para que el Consejo sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de no constituirse el quórum señalado, se realizará una segunda convocatoria con veinticuatro horas de anticipación, en este caso la sesión ordinaria del consejo será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 20.- El Consejo sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. Cuando se presente una situación urgente o grave, de una acción o conducta de uno o varios elementos;
- II. Cuando se realice un informe de actividades cada seis meses.
- III. Cuando se considere que se deba sustituir algún miembro del consejo, y
- IV. Cuando se requiera analizar una situación de gran magnitud u otras que se estimen pertinentes, a juicio del presidente del consejo.
- V. Cuando lo soliciten la mayoría de los integrantes de la comisión.

Artículo 21.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad y por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate. La votación será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre responsabilidad de un elemento de seguridad pública municipal, o cuando lo decida el consejo.

Artículo 22.- Las sesiones del Consejo ya sean ordinarias o extraordinarias no se podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en la orden del día. En todo caso el consejo podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de asistencia y en su caso, se declarara quórum legal y se procederá a declarar abierta la sesión;
- II. El Presidente designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán, desahogarán y votarán en el orden en que fueron enlistados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas, informes o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros del consejo podrán exponer en forma verbal los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación secreta. El Secretario Técnico o Auxiliar hará el computo respectivo y dará a conocer el resultado,
- VII. Los acuerdos que se dicten, deberán hacerse constar en actas, las que deberán ser firmadas por los presentes independientemente del sentido de su voto; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán estar firmadas por el Presidente del Consejo y Secretario Técnico.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 24.- Las faltas graves son aquellas conductas contrarias a las obligaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos respectivos, cometidas por los elementos de Seguridad Pública Municipal, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos, dentro y fuera del servicio, en caso contrario, se sancionará en términos del presente reglamento. Si la infracción, además de responsabilidad administrativa constituye algún

delito, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 25.- Para efectos del presente Reglamento, se considerará como faltas graves las siguientes;

- I.** Acumular injustificadamente tres o más faltas a su servicio, en un periodo de treinta días naturales;
- II.** Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento por motivo de su trabajo;
- III.** La comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio;
- IV.** Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier información relativa al desempeño de su servicio o comisión;
- V.** Presentarse a un servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;
- VI.** Incurrir en negligencias que pongan en peligro su vida, las de sus compañeros o la de cualquier persona;
- VII.** Ingerir bebidas alcohólicas en el desempeño de sus funciones;
- VIII.** Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en este supuesto de excepción, deberá dar aviso inmediato por escrito al titular de la respectiva corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerara falta grave;
- IX.** Resultar positivo en los exámenes toxicológicos;
- X.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus superiores, homólogos jerárquicos y/o subordinados;
- XI.** Disponer indebidamente, extraviar o dar uso o destino diferente injustificadamente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de su función.
- XII.** Participar dentro o fuera de su servicio en actos que denigren la imagen de la corporación o de las instituciones públicas, a juicio del consejo;
- XIII.** Sustraer objetos, evidencia o alterar el lugar donde se hubiese cometido algún delito;
- XIV.** Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo custodia o favorecer la evasión de las mismas;
- XV.** Incomunicar a una persona detenida;
- XVI.** Tener relaciones sexuales o efectuar actos o conductas de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XVII.** Insultar o denigrar de cualquier forma a compañeros de trabajo o persona alguna dentro o fuera del servicio;
- XVIII.** Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XIX.** Portar el uniforme, arma o equipo de trabajo fuera del servicio;
- XX.** Incitar a la violencia así como provocar o participar una riña dentro o fuera del servicio;
- XXI.** Maniobrar el armamento sin la debida precaución o necesidad;
- XXII.** Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XXIII.** Acumular tres arrestos en un periodo de noventa días naturales;

- XXIV. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXV. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XXVI. Provocar accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XXVII. Imputar falsamente motivos de una detención;
- XXVIII. Desacatar una orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de un delito o falta administrativa;
- XXIX. Ordenar a sus subalternos la realización de conductas que puedan constituir faltas graves o delitos;
- XXX. No atender las peticiones de auxilio que esté obligado a prestar;
- XXXI. Introducirse a un domicilio particular o lugar privado sin autorización de sus habitantes, salvo que se trate de salvaguardar un bien jurídico en situaciones de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurren las siguientes circunstancias; a) que el peligro sea actual o inminente; y b) que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.
- XXXII. Dar negativo o no apto en las pruebas de control y confianza que realiza el centro estatal de control y confianza y/o que se apliquen en el municipio, y/o ante las autoridades estatales y federales.
- XXXIII. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de Seguridad Pública y Cualquier conducta contraria a los principios de actuaciones que están obligados los integrantes del cuerpo de seguridad

pública municipal y que atenten contra la honorabilidad de estos, a juicio del consejo.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- A los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el artículo anterior, se le impondrá las siguientes sanciones;

- I. **Amonestación;** mediante la cual el superior advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento, esta amonestación podrá ser verbal o por escrito;
- II. **Arresto;** hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio del servicio;
- III. **Cambio de adscripción;** se decretará cuando el comportamiento del elemento del cuerpo de seguridad pública municipal, afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;
- IV. **Suspensión temporal** de funciones hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- V. **Degradación;** y
- VI. **Cese definitivo** de sus labores.

Artículo 27.- El arresto es la asignación de actividades extraordinarias después de haber concluido el horario laboral en el lugar que determine el Consejo, impuesto a un elemento operativo por haber incurrido en la falta o infracción contenidas en los artículos 24 y 25 del presente reglamento

En todo caso la orden de arresto por más de ocho horas deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo. El original del escrito se entregará al infractor y se hará constar que el arresto fue cumplido,

anotándose la fecha y hora de liberación. El arresto menor de ocho horas se comunicara en forma verbal al infractor para que se presente arrestado por la falta cometida.

Las medidas disciplinarias y responsabilidades administrativas, que se originen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, son independientes de las del orden Civil y/o Penal que procedan.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 28.- El Consejo manifestará públicamente el reconocimiento al integrante del Cuerpo de la Policía cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la Seguridad Pública y la Comunidad.

Artículo 29.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por el Consejo.

Artículo 30.- Las formas de condecoraciones y reconocimiento son las siguientes:

- I. Medallas;
- II. Diplomas;
- III. Cartas laudatorias;
- IV. Estímulos que podrán consistir en días de descanso o prestaciones económicas.

Artículo 31.- Las condecoraciones y reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgarse por los siguientes valores:

- I. **Al heroísmo o valor profesional:** se otorgará por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas en peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita por parte de quien desee promoverla;

II. **Al servicio distinguido:** se otorgará a los oficiales con más de tres años en puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área asignada para el desempeño de su servicio. La solicitud la realizará el superior jerárquico.

III. **A la perseverancia:** se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla ocho años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la Dirección o Comisaría certificar los años de servicio y acompañar las constancias respectivas;

IV. **Al mérito y honor:** se otorgará a aquel elemento que durante su servicio se haya caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Ésta será solicitada por el superior jerárquico; y,

V. **A la eficiencia:** se otorgará a los elementos del Cuerpo de Policía Preventiva con dos años o más de servicio que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico dirigir la solicitud respectiva.

En todos los supuestos anteriores, la solicitud contendrá los relatos, testimonios o constancias respectivas y deberá estar dirigida al Consejo. El Director o Comisario en breve término deberá formular el proyecto de dictamen y remitirlo al Consejo.

Artículo 32.- Los estímulos podrán consistir en días de descanso o prestaciones económicas y serán anuales y estarán en función de la solvencia económica de la Tesorería Municipal y se otorgarán por los méritos que establece el artículo anterior.

**CAPÍTULO OCTAVO.
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO, RESOLUCIÓN,
SANCIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA**

Artículo 33.- Cualquier persona podrá formular ante el Secretario Técnico o Secretario Auxiliar, de manera verbal o escrita, queja por la actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública, que considere inadecuada.

Cuando la queja sea presentada por escrito deberá contener el nombre del quejoso y descripción de los hechos en que funde la misma.

El Secretario Técnico o Secretario Auxiliar deberá de actuar de oficio con un término de hasta treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su recepción, para practicar las diligencias que juzgue convenientes y en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que pueda ser constitutivo de faltas graves.

Artículo 34.- En el procedimiento, resolución, sanción y medios de defensa ante el Consejo de Honor y Justicia Policial se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en lo que no se contraponga a lo establecido en el presente reglamento.

**CAPÍTULO NOVENO.
DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 35.- Las relaciones Laboral entre los integrantes del Cuerpo de la Policía y el Municipio, se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 36.- Son causas de conclusión del servicio o terminación de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los integrantes del Cuerpo de la Policía, las previstas en los artículos 41 fracción VII, 72 fracción VII de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, 1, 4, 5 y 8 de la Ley Laboral de los

Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, corresponderá al Consejo conocer y resolver los procedimientos administrativos correspondientes.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al Director, Comisario o Comandante, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**CAPÍTULO DÉCIMO.
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 37.- En lo relativo a las notificaciones se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

**CAPÍTULO UNDÉCIMO.
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

Artículo 38.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante los tribunales de lo Administrativo del estado de Tlaxcala, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Los elementos operativos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la Ley o el Reglamento señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

Tercero.- El Consejo deberá integrarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Reglamento, previa convocatoria del Presidente.

Cuarto.- Los procedimientos disciplinarios que aún se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Quinto.- El Consejo deberá practicar una evaluación a los elementos operativos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, sobre el cumplimiento de los requisitos del Servicio Civil de la Carrera Policial.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

